

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, y

Considerando que la Institución de que se trata reúne las condiciones requeridas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 para ser considerada como benéfico-docente de carácter particular;

Considerando que si bien no se ha cumplido la condición exigida por la Orden de clasificación provisional de 11 de agosto de 1952, el capital destinado a adquisición de una lámina intransferible ha sido aplicado a los fines específicos de la Fundación, con indudable ventaja, pues la ampliación del alumnado, consecuencia de la del edificio, ha permitido que en vez de 100 alumnos reciban enseñanza gratuita en la actualidad 350, número que puede ser ampliado en el futuro;

Considerando que la venta de aguas propiedad de la Fundación, en unión de sus otros recursos, puede permitir no sólo el normal funcionamiento de esta obra pía, sino de sus sucesivas ampliaciones;

Considerando que por expresa disposición de sus fundadores su Patronato está exento de la obligación de rendir cuentas por ser Institución a fe y conciencia.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar definitivamente como benéfico-docente de carácter particular la Institución «Colegio de María Auxiliadora Fundación Esposos Santiago de Ascanio Montemayor y Rafaela Manrique de Lara».

2.º Confirmar como patronos de la Fundación citada los que figuran en el cuerpo de la presente Orden.

3.º Declarar que la Institución es a fe y conciencia, estando exento su Patronato de la obligación de rendir cuentas, salvo el deber de acreditar cuanto le exija el cumplimiento de sus cargas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*Orden de 2 de marzo de 1967 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Eliás Ahuja y Andria», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Eliás Ahuja Andria constituyó en Estados Unidos la Entidad denominada «Good Samaritan Inc.», a través de la cual realizó diversas obras culturales y benéficas en España y a la que, en su testamento del día 13 de febrero de 1948 ordenó que aplicara parte de sus bienes en beneficio de la cultura, de la beneficencia y de la enseñanza en España;

Resultando que fallecido en 1951 el señor Ahuja Andria, la «Good Samaritan Inc.» entendió que la mejor manera de ver realizados los deseos de su fundador era la constitución en España de una Fundación benéfico-docente, a cuyo efecto el Consejo de Administración de la «Good Samaritan Inc.», en sesión celebrada en 2 de junio de 1966, tomó el acuerdo anteriormente mencionado, para cuya efectividad comisionó al señor W. Carpenter III o en su condición de representante legal, a don Antonio Garrigues Walker para que compareciese personalmente ante un Notario público español, con los siguientes poderes:

- 1) Constituir la Fundación.
- 2) Darle nombre.
- 3) Dotarla de fondos iniciales, de acuerdo con el Consejo.
- 4) Aceptar el cargo en nombre de los Patronos que no puedan comparecer personalmente ante el Notario público; y
- 5) Cualesquiera otros poderes que fueran pertinentes para la realización de los fines propuestos.

Resultando que, a tenor de lo anteriormente expuesto, don Antonio Garrigues Walker en nombre de la «Good Samaritan Inc.» compareció ante el Notario de esta capital don Enrique Jiménez Arnau y Gran, y en escritura pública de fecha 30 de septiembre de 1966 dejó constituida la Fundación con las siguientes particularidades más destacadas:

- 1.º Se denominará «Eliás Ahuja y Andria».
- 2.º Su dotación inicial es de 25.000 dólares.
- 3.º Su finalidad, alejada siempre de toda actividad política, tendrá como meta general la realización de toda clase de actividades benéfico-culturales, tales como concesión de becas, premios, etc. etc., sin limitación alguna, y, como propósito inmediato, la construcción, amueblamiento y puesta en servicio de un Colegio Mayor en la Ciudad Universitaria de Madrid, siempre que el Ministerio de Educación y Ciencia ceda a la Fundación los terrenos necesarios.

4.º El Patronato de la Fundación, que no estará obligado a

rendir cuentas al Estado ni a cualquiera autoridad, Corporación u Organismo oficiales, y cuya fe y conciencia queda el cumplimiento de las obligaciones propias de su función, estará constituido por los siguientes señores:

Presidente: Excelentísimo señor don Federico Castejón y Martínez de Arizala.

Vicepresidente: Don W. Sam Carpenter III

Vocales: Don Antonio Garrigues Walker y don Juan Ignacio Cangas Herrero;

Resultando que a instancia del señor Castejón y Martínez de Arizala solicitando de este Departamento la clasificación con el carácter de benéfico-docente se acompañan los siguientes documentos: Otro escrito suyo solicitando del excelentísimo señor Ministro del Departamento ordene la cesión de terrenos en la Ciudad Universitaria para la construcción del citado Colegio Mayor; primera copia de la escritura de constitución de la Fundación a la que se hayan incorporados los Estatutos por los que ha de regirse, y otros documentos legalizados;

Resultando que remitido a informe de la Junta Provincial de Beneficencia el expediente incoado por este Departamento para la clasificación con el carácter de benéfico-docente de la Institución mencionada, la Junta, una vez dada al mismo la tramitación oportuna y publicados los correspondientes anuncios, sin que a la calificación mencionada se hiciese oposición alguna, lo devuelve a este Departamento estimando procedente su clasificación con el carácter de benéfico-docente;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que este expediente ha sido promovido por el representante legal de la Fundación, con arreglo a lo señalado en el número segundo del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913; que constan en él el objeto de la Fundación y sus cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación, los fundadores y personas que han de ejercer su patronato y se han aportado al mismo los documentos exigidos en el artículo 42 de la misma Instrucción, habiéndose dado también al expediente la tramitación que exige el artículo 43 de la mencionada disposición por lo que cuantos requisitos exigen en los artículos 40 al 44 de las tantas veces mencionada Instrucción del Ramo han sido cumplidos;

Considerando que, asimismo, la Fundación reúne las condiciones exigidas en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y puede cumplir con el objeto de su Institución, por ser bastante para ello su dotación inicial, por lo que tratándose de una Institución cuya finalidad es puramente docente y benéfica, corresponde a este Departamento su clasificación y protectorado, con arreglo a las facultades que le otorga el número 1 del artículo quinto de la Instrucción del ramo, por lo que.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Eliás Ahuja y Andria», instituida en esta capital.

2.º Reconocer como Patronos de la Fundación a los señores mencionados en el cuerpo de este expediente, quedando exentos de la obligación de rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Aprobar los Estatutos incorporados a la escritura de constitución y que con independencia de los mismos, se articule y se remita por duplicado a este Protectorado un Reglamento de la marcha interna de la Institución.

4.º Que el capital inicial de 25.000 dólares, así como el aumento que el mismo pueda experimentar, figure a nombre intransferible de la Fundación.

5.º Que de este expediente se den cuantos traslados preceptúa la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de marzo de 1967 por la que se amplía el patronato de la Fundación «Montcelimar», de Montgat (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación «Montcelimar», de Montgat, Barcelona, provisionalmente clasificada como de beneficencia particular docente en 28 de junio de 1934 por la Conserjería de Sanidad y Beneficencia Social de la Generalidad de Cataluña al amparo del Decreto de 8 de marzo de 1934, y con carácter defi-

nitivo por Orden de este Departamento de 2 de diciembre de 1941, en ausencia de su fundador, don Joaquín Cusi Fortunet, constituyó su Patronato por Orden de 9 de julio de 1959, integrado por el Alcalde, el Párroco de Montgat y un vecino propuesto por aquel Ayuntamiento con el encargo específico de estudiar y proponer la forma más adecuada para normalizar la Institución y cumplir sus fines, nombrándose por Orden de 11 de febrero de 1963 a don Joaquín Cusi Fortunet Presidente honorario del mismo;

Resultando que esta situación provisional del Patronato se mantuvo hasta que por Orden de 9 de diciembre de 1964 se modificó el mismo en el sentido de constituir uno nuevo, integrado por el citado fundador don Joaquín Cusi y los señores que desempeñan los cargos de Rector de la Universidad de Barcelona y Decano de la Facultad de Ciencias de la misma, al que se atribuía concretamente la misión de estudiar los nuevos fines que a juicio del mismo deba en el futuro cumplir la Fundación, habida cuenta de las posibilidades reales que le concede su capital fundacional y rentas de que disfrute o pueda disfrutar en lo sucesivo;

Resultando que el Rector de la Universidad de Barcelona en escrito de 13 de octubre de 1966 comunica que reunido el actual Patronato de la Institución se ha tomado el acuerdo de solicitar la ampliación del mismo en el sentido de incluir al Vicerrector de la Universidad de Barcelona, el Secretario general de la misma y el Alcalde de la villa de Montgat con la finalidad de dar mayor actividad y eficacia a las gestiones y objetivos que le están encomendados;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913; y

Considerando que el largo período constituyente por que ha atravesado la Fundación «Montcelimar»—causado de modo principal por la época azarosa en que se clasificó provisionalmente por el gobierno de la Generalidad de Cataluña y posteriormente por la larga ausencia de España de su fundador y primer Presidente, así como por las situaciones de hecho que se produjeron durante la cruzada y que afectaron a sus bienes—, continúa en cierto modo, pues al reincorporarse aquél recientemente a su Patronato, proponía con la adscripción al mismo del Rector y Decano de la Facultad de Ciencias de Barcelona, estudiar una posible transmutación de fines de la Institución, lo que según el escrito del Rectorado a que más arriba se alude se hará más rápidamente si se amplía la constitución del Patronato en la forma a que se refiere el último resultando, por lo que debe accederse a la petición del Rectorado, a fin de lograr la rápida normalización de esta obra benéfico-docente;

Considerando que corresponde a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto, apartado sexto, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, la renovación total o parcial de los Patronatos de las Fundaciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

- 1.º Ampliar el Patronato de la Fundación «Montcelimar», que quedará en el futuro constituido por las siguientes personas: Don Joaquín Cusi Fortunet, el Rector y Vicerrector de la Universidad de Barcelona, el Decano de su Facultad de Ciencias, el Secretario general de dicha Universidad y el Alcalde de Montgat.
- 2.º Recordar a sus miembros las conveniencias de que en el plazo más breve posible cumplan con las obligaciones que les señaló el Orden de este Ministerio de 9 de diciembre de 1964, proponiendo la forma de regularizar la vida de la Institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de marzo de 1967 por la que se ejecuta la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Venerando Lamas Vázquez contra resolución de este Departamento.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.668, seguido en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre partes, de una, como recurrente, don Venerando Lamas Vázquez, representado y defendido por el Letrado don Ramón Chávez González, y de otra, como recurrida, la Administración General, a quien representa y defiende el Abogado del Estado, contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1965 sobre salida de España de unos muebles antiguos, se ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso formulado por la representación procesal de don Venerando Lamas Vázquez contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 24 de mayo de 1965, sobre ejercicio del derecho de tanteo de muebles que el recurrente pretende exportar al extranjero, debemos confirmar y confirmamos dicha Orden por ajustarse a derecho, absolviendo a la Administración del Estado; sin acordar la condena de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la citada sentencia, publicándose el fallo correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 7 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Río Laseca*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 282, interpuesto por doña María del Río Laseca contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de noviembre de 1965, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia el día 30 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación Nacional de 23 de noviembre de 1965, que confirmó el acuerdo de la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Soria que denegó el cómputo para trienios de los períodos de tiempo que la recurrente actuó como Maestra volante, declarando el derecho de doña María del Río Laseca para que le sean computados como servicios, a efectos de trienios, que señala como remuneración la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración del Estado, en relación con la Ley Articulada de los mismos, el indicado período de tiempo; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer que la citada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Subsecretaria de Educación por la que se rescinde, con pérdida de la fianza, la contrata de las obras de ampliación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cabra (Córdoba).*

Visto el expediente de obras y ampliación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cabra (Córdoba), y

Resultando que el Director del mencionado Centro dirige comunicación en la que informa en el sentido de que las obras de ampliación de aquel Instituto se encuentran totalmente paralizadas desde hace meses por el contratista adjudicatario de las mismas, don Pablo Ponce Llaveró, y propone la rescisión de la contrata a dicho señor, con el fin de que las mencionadas obras sean activadas, en beneficio de los servicios docentes de aquel Centro. Dicha comunicación está informada por el Arquitecto director de las obras don Juan Ortega Cano, quien se mantiene conforme con el criterio sostenido por el Director del Centro;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1962 se adjudican a don Pablo Ponce Llaveró la ejecución de las obras de ampliación del antes citado Centro, debiendo realizarlas dentro del ejercicio económico correspondiente a 1963;

Resultando que don Pablo Ponce Llaveró constituyó en fecha 7 de enero de 1963 y en la Caja General de Depósitos el figurado con la suma de 87.919,21 pesetas en garantía de las mencionadas obras y cuyo resguardo lleva los números 23.901 de entrada y 262.775 de registro;

Resultando que la Dirección del Centro, avalada por lo informado por el Arquitecto director de las obras, señor Ortega Cano, expone que las obras han sido paralizadas totalmente, lo cual obstaculiza el normal funcionamiento del Instituto;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de enero de 1964 se concedió una prórroga de plazo al expresado contratista para la terminación de estas obras y cuya prórroga finalizaba el 31 de diciembre de dicho año, no obstante lo cual, la contrata no rectificó el ritmo de ejecución de las obras;

Resultando que incoado el oportuno procedimiento y puesto de manifiesto el expediente al contratista señor Ponce Llaveró para evacuar el trámite de audiencia al interesado, exigido por el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, aquél evacuó dicho trámite mediante escrito de fecha 8 de marzo último, en el que, en esencia, manifiesta que las causas del retraso en la ejecución de estas obras radican en la falta de atención prestada a las mismas por el señor